



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 5.502

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 4.317/11 "QUE FIJA BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LOS VETERANOS Y LISIADOS DE LA GUERRA DEL CHACO", MODIFICADA POR LA LEY N° 5.214/14".

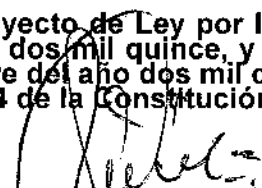
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

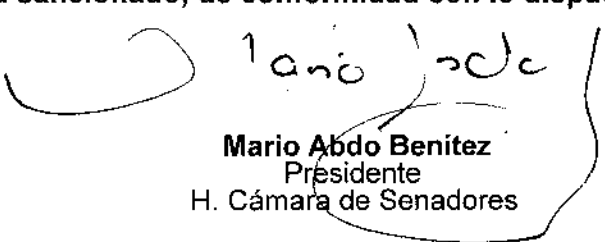
Artículo 1.º Modifícase el artículo 4º de la Ley N° 4.317/11 "QUE FIJA BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LOS VETERANOS Y LISIADOS DE LA GUERRA DEL CHACO", MODIFICADA POR LA LEY N° 5.214/14", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 4.º Fijase el monto equivalente a cincuenta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, en concepto de subsidio y asistencia social mensual a los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco."

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil quince, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente/2º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario


Esperanza Martínez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 30 de setiembre de 2015
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Santiago Peña Palacios
Ministro de Hacienda